

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	47.50
Por seis meses.....	9.10
Por tres id.....	4.90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10.66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de ayer a las 12 y 40 minutos de la mañana, recibido a las 5 de la tarde, me dice lo siguiente:

«En la mañana de hoy los trabajadores y unos cuantos marineros se han amotinado en el Ferrol. Por si el hecho pudiera obedecer a planes de trastornos de los enemigos de lo existente, redoble V. S. la vigilancia, y en caso necesario adopte, de acuerdo con la autoridad militar, las medidas de precaucion que estime convenientes. El motin no ha eun-dido a la ciudad del Ferrol, donde reina la tranquilidad.»

En telegrama recibido a las 9 y 42 minutos de la noche me dice lo que sigue:

«Los sucesos del Ferrol carecen de gravedad. El Brigadier de ejército Pozas y el ex-capitan de fragata Sr. Montojo, expulsado del cuerpo por su mala conducta, se han puesto al frente de los amotinados, sobre los que marchan fuerzas bastantes de la Coruña para batirlos. La ciudad completamente tranquila, y la guarnicion permanece fiel al Gobierno, que espera fundadamente poner pronto término a tan descabellada insurreccion, y eficaz y severo correctivo a los culpables.»

Finalmente, en telegrama que acabo de recibir, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me participa lo siguiente:

«Segun las últimas noticias recibidas del Ferrol, cunde la desanimacion y el desaliento entre los sublevados, y se han presentado ya muchos al Comandante general. Todo está preparado para el ataque, aguardándose solo la llegada del Capitan General, que sale hoy de la Coruña. Los insurrectos se hallan reducidos al Arsenal: los fuertes estan ocupados por la guarnicion, y la ciudad permanece fiel y tranquila.»

Lo que he dispuesto se haga conocer al público por Boletin extraordinario, á fin de evitar las exageraciones á que estos hechos pudieran dar lugar por parte de personas interesadas en pro-

mover alarmas, propalando voces de que en otras ciudades se habia alterado el órden; y para prevenir este abuso me hallo dispuesto, en atencion á no existir prensa política en esta capital, á dar conocimiento por este medio de cuantas novedades importantes pudieran ocurrir.

Burgos 12 de Octubre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

Circular núm. 190.

Diez dias de término se concedió á los Ayuntamientos de esta provincia para la remision de los presupuestos municipales que han de regir en el año corriente. Este plazo terminó el 7 del actual, y sin embargo de haber transcurrido cinco dias mas, son muchos los municipios que no han cumplido con un servicio de tantísima importancia.

Por última vez he acordado prorogar aquel plazo por ocho dias mas, que empezarán á contarse desde este dia, y pasado que sea exijiré á las corporaciones morosas, sin consideracion de ningun género, la multa que señala el art. 175 de la ley municipal.

Burgos 12 de Octubre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 2 de Octubre de 1872.

Abierta la sesion á las 11 del dia bajo la presidencia del Sr. D. Lorenzo García Martínez del Rincon, y asistencia de los Sres. Velasco, Zumárraga y Liqueñano, dióse lectura del acta de la an-

terior y quedó aprobada. El Sr. Lerena excusó su asistencia.

Dióse cuenta del expediente instruido á instancia de D. Juan Beltran y siete vecinos mas de Pedrosa de Duero pidiendo que se declare nulo el impuesto de una peseta sobre cada res lanar, por carcer el pueblo de pastos comunes, asi como el sorteo que se ha verificado de diez y ocho individuos para constituir la Junta municipal: y resultando que el impuesto citado es por razon de pastos, sin que existan en Pedrosa ningunos de aprovechamiento comun: resultando que en aquel término municipal solo existen 396 habitantes: considerando que no existiendo pastos comunes en aquella localidad nada ha podido imponerse en tal concepto á los dueños de los ganados; y considerando que segun lo dispuesto por el art. 59 de la ley municipal vigente en los pueblos menores de 800 habitantes deben ser asociados á la Junta municipal todos los vecinos contribuyentes, se acordó estimar la pretension de los reclamantes, dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento por el que se impuso una peseta á cada res lanar por razon de pastos, debiendo devolverse lo que por tal concepto se haya cobrado, y ordenar á dicha corporacion que constituya la Junta municipal con arreglo á lo prescrito en la precitada disposicion legal.

Sobre la instancia de D. Juan Beltran, cirujano titular de Pedrosa de Duero, quejandose de que la Junta municipal no constituida legalmente ha acordado reducir á ciento veinticinco pesetas el sueldo de doscientas cincuenta que viene cobrando desde hace cuarenta años en el concepto expresado, se acordó dejar sin efecto el repetido acuerdo, y que constituyéndose de nuevo la Junta municipal resuelva lo que crea conveniente, teniendo en cuenta que se halla en vigor lo dispuesto respecto de partidos médicos en el reglamento de 11 de Marzo de 1868.

Sobre la instancia de D. Juan Manuel Rey Rojo, vecino de Sotillo de la Rivera, rematante del impuesto establecido sobre el consumo de vino y aguardiente en aquella localidad, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento á prestarle los

auxilios necesarios para la cobranza de los derechos, se acordó que acuda con sus reclamaciones á la Corporacion municipal, pudiendo alzarse de la resolucion que esta dicte para ante esta Superioridad.

Acerca de la apelacion interpuesta por D. Zacarías Aguado Esteban, vecino de la Aguilera, para ante el Gobierno de S. M. del acuerdo en que eeta Comision declaró exento del servicio militar á Tomás Tudela, quinto por el cuo de dicha villa en el reemplazo de 1871, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que es admisible el recurso interpuesto á pesar del defecto de forma en que incurrió dicho interesado al formularle, y que se remitan á dicha autoridad á los efectos oportunos los documentos presentados por los interesados, las copias de los acuerdos tomados por la Comision acerca de la excepcion alegada por Tomás Tudela y el informe que ofrezca el resultado de estos antecedentes.

Se acordó aprobar la cuenta del servicio de bagajes del canton de Aranda de Duero correspondiente al 4.º trimestre del último año económico por la cantidad de 235 pesetas 87 y medio céntimos de su importe.

Acerca de la instancia elevada por D. Eulogio del Pozo Ramos, Alcalde del barrio de Villoviado, Distrito municipal de Revilla Cabriada, en solicitud de que se le manifieste la forma en que se han de satisfacer los réditos de un censo que gravita sobre el monte de dicho pueblo, se acordó hacerle presente por conducto del Alcalde popular de aquel término que la Junta local de Villoviado constituida con arreglo á lo dispuesto por el art. 86 de la ley municipal vigente debe resolver sobre el particular lo que estime oportuno; y si por la determinacion que adopte se creyesen agraviados algunos vecinos, pueden acudir al Ayuntamiento para los efectos de la inspeccion á que se refiere el art. 90 de dicha ley.

Al oficio del Alcalde de Madrigal del Monte en que pregunta si podrá procederse contra los Alcaldes que tuvieron á su cargo la administracion municipal en los años económicos comprendidos entre

1867 y 71 con arreglo á la ley municipal vigente para obligarles á que abonen las atenciones que dejaron en descubierto, ó si deberá atenderse en el procedimiento á las leyes municipales vigentes á la sazón, se acordó contestar que las cuentas que deben rendir dichos Alcaldes han de sujetarse á las leyes municipales vigentes en el ejercicio á que pertenecen, y tramitadas en dicha forma remitirse para su aprobacion á esta Superioridad, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Agosto último, entendiéndose que hasta que no sean ultimadas dichas cuentas no puede procederse por alcances contra los cuentadantes, á quienes deberá hacerse presente que si en el término de un mes no las rindieren les será exigida una multa con arreglo al art. 176 de la ley municipal, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueden incurrir.

En el expediente promovido por Don Nicolás Llanderal en solicitud de que se le abone lo que se le adeuda por su sueldo devengado como Secretario del Ayuntamiento de Torresandino: visto el oficio del Alcalde fecha 10 de Setiembre último en que manifiesta que se ha convocado al reclamante y á los Ayuntamientos anteriores de quien procede la deuda, y que por no haberse puesto de acuerdo entre sí no se ha verificado la liquidación pedida; y considerando que no es á los anteriores Ayuntamientos, que carecen ya de toda jurisdicción, á quienes corresponde practicar la liquidación expresada, sino al actual, según se le tiene prevenido por esta Comisión, se acordó imponer al Alcalde por su desobediencia la multa de 17 pesetas 50 céntimos, y la de 7 con 50 á cada uno de los concejales, exigibles en la forma determinada por el art. 177 de la ley municipal, apercibiendo á dicha corporación de que la será exigida mayor responsabilidad si insistiese en desobedecer lo que se le tiene prevenido sobre este asunto.

Vista la instancia de D. Benito García, vecino de esta Capital, y encargado del servicio de bagajes del castón de la misma, quejándose de que la Guardia civil no le abona el importe de los bagajes que la facilita; y considerando que por la ley 15, título 19, libro 6.º de la Novísima recopilación se determina que se ha de pagar por cada legua que recorran los bagajes mayores y menores que se faciliten á las tropas real y medio por los primeros y un real por los segundos, cuyo precepto está en conformidad con lo dispuesto por las Ordenanzas militares y con la prescripción duodécima de la Real orden de 17 de Enero de 1865, en que se previene que el servicio de bagajes se satisfaga de fondos provinciales á los rematantes ó contratistas, sin perjuicio de las cantidades que deberán satisfacerles los que usen los bagajes, según las tarifas y disposiciones vigentes, se acordó manifestar al Sr. Gobernador civil de esta provincia la necesidad de que ordene, en uso de su autoridad, á la Guardia civil satisfaga los bagajes que use con arreglo á los tipos establecidos, y que abone desde luego el importe del servicio que se prestó á dicho cuerpo desde

la etapa de esta Capital á la de Cogollos en 3 de Setiembre último, y el del que se facilitó en 30 de dicho mes hasta Hontoria de la Cantera, según consta de los documentos presentados por el reclamante García.

Se acordó que el Alcalde de Puras de Villafranca manifieste en el preciso término de octavo día si del acuerdo tomado por el Ayuntamiento que preside en 14 de Junio último se dió conocimiento á Gregorio Brieva y demás interesados reclamantes sobre repartimiento municipal de dicha villa, y en caso afirmativo que exprese la fecha en que se verificó, todo con suspensión de procedimiento alguno contra los expresados reclamantes.

Vista la instancia de Roque Benito y seis vecinos mas de Hoyales de Roa quejándose de las ilegalidades cometidas por aquel Ayuntamiento en la formación del presupuesto y del impuesto establecido sobre el vino, se acordó manifestar á los reclamantes que acudan al Ayuntamiento con su pretension, pudiendo apelar para ante esta Comisión del fallo que se dicte si les pareciese injusto.

Vista la instancia del Ayuntamiento de Gumiel de Mercado remitida por el Alcalde con fecha 27 de Setiembre último, en que se pide se deje sin efecto lo resuelto por esta Comisión en 28 de Agosto último sobre rescisión del contrato de arriendo del impuesto de peso y medida de uso voluntario celebrado en aquella localidad en el último año económico en favor de D. Mariano Ortiz y D. Pedro Calvo; y considerando que esta Comisión no tiene atribuciones para revocar sus propios acuerdos, se acordó desestimar dicha instancia, reservando al Ayuntamiento reclamante el derecho de que se crea asistido donde y según viere convenirle.

En el expediente instruido á virtud de comunicación del Alcalde de Arcos pidiendo que se obligue á su antecesor D. Toribio Izarra á que rindiese las cuentas de su administración, dióse cuenta de la instancia presentada por este con fecha 19 de Setiembre último haciendo presente que no se le concede término para la presentación de sus cuentas ni se le entregan por el Ayuntamiento el presupuesto y las liquidaciones para poderlas formar; y se acordó ordenar á la corporación municipal que haga entrega al reclamante de la copia del presupuesto del año ó años económicos correspondientes á su administración y los justificantes de cargo y data que haya presentado, para que en el preciso término de un mes rinda sus cuentas.

Vistos los documentos remitidos por el Alcalde de Aguas Cándidas con fecha 20 de Setiembre último, y resultando que no son como aquel asegura las cuentas municipales de 1868 á 69, sino una mera relación de ingresos y gastos sin justificantes, se acordó devolverlas para que el Ayuntamiento actual reclame del de 1868 á 69 la cuenta municipal correspondiente á aquel año económico con sujeción al presupuesto que rigió en el mismo, á los modelos establecidos por la ley y con los justifican-

tes de cargo y data, y que verificado se llenen los requisitos que previenen los artículos del 152 al 162 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, vigente en aquella época, y se remitan á esta Superioridad para su ultimación conforme á lo prevenido por la Real orden de 9 de Agosto último.

Se acordó que pase á la Comisión de Beneficencia la instancia de Venancio Redondo, acogido del Hospicio provincial, pidiendo que se le entregue un real diario que le abona el maestro zapatero que le enseña el oficio.

Accediendo á lo solicitado por D. Justo Martínez, labrador, vecino de esta Ciudad, se acordó que se le facilite la máquina para la elaboración de vino que posee la provincia, bajo recibo y condición de que abone los desperfectos que pudiera sufrir, devolviéndola tan pronto como haya hecho uso de ella.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputación de la instancia de Roman Chinchón, vecino de esta Capital, pidiendo que se le socorra con alguna cantidad por la pérdida que le ha ocasionado el incendio de la era donde trillaba sus mieses.

Se acordó conceder á Pascual San José Santa María, expósito procedente de la Casa provincial de Beneficencia, de edad de 18 años, el permiso que ha solicitado para sentar plaza en uno de los cuerpos del Ejército.

Se acordó manifestar al Sr. Alcalde de esta Capital la imposibilidad de admitir en el Hospicio provincial á las niñas Teresa é Ignacia Bañales y á Buenaventura Fernandez, que se hallan en la Casa Refugio municipal, en razón á que no existe en la Casa provincial de Beneficencia local donde puedan colocarse mas camas de las existentes, ni alimentación para mas acogidos que los que hoy viven en ella.

Se acordó que informen el Administrador y los Médicos del Hospicio sobre la instancia de Sinforjano Rodriguez, de edad de 21 años, que pide nuevo ingreso en dicho Establecimiento.

Vista la instancia de D. Ezequiel García Arribas, vecino de Lerma, solicitando autorización para amojonar y abotar varias tierras de su propiedad á fin de prohibir que entren en ellas al pasto los ganados de sus convecinos, se acordó manifestar al recurrente que no necesita el permiso que solicita de esta Corporación para llevar á efecto el acotamiento de las fincas de su pertenencia.

Se acordó aprobar lo resuelto por el Ayuntamiento de Espinosa de Cervera determinando una corta de leñas para carboneo en el monte bajo de carrasca de su pertenencia llamado Cerropecho, en cantidad bastante para que produzca en remate público 500 pesetas, con destino á reparación de la casa Ayuntamiento y de habilitación de la casa despacho del Juez municipal, y que se manifieste á dicha corporación que no necesita para la ejecución de las expresadas obras autorización alguna de esta Superioridad, en razón á que puede llevarlas á efecto en virtud de las atribuciones que la confiere el art. 67 de la ley municipal vigente.

En vista de que el pueblo de Ontoria de la Cantera no adeuda por el impuesto provincial del último año económico mas que la cantidad de 56 pesetas 50 céntimos, se acordó suspender el apremio dirigido contra el Ayuntamiento para el pago de dicho débito.

Se acordó desestimar la instancia del Ayuntamiento de Villalba de Duero de que se suspenda la comisión de apremio dirigida contra el mismo por gastos provinciales, en razón á que adeuda 1.562 pesetas y 11 céntimos por los años económicos de 70 á 71, de 71 á 72, y de 72 á 73.

También se acordó desestimar la idéntica pretension hecha por los Ayuntamientos de Marmellar de Arriba y de Lodoso, que deben sus cuotas del 4.º trimestre del último año económico y primero del actual, así como la de la Aguilera, que adeuda 1.131 pesetas 96 céntimos por cuenta de la cuota de 1871 á 72 y el primer trimestre del corriente año.

Se acordó aprobar la distribución de fondos provinciales para el presente mes por las obligaciones del corriente ejercicio por la cantidad de 121313 pesetas 66 céntimos de su importe, y que se publique en el Boletín oficial de la provincia.

Se acordó asimismo aprobar la distribución de fondos provinciales del presente mes por las obligaciones del ejercicio ampliado de 1871 á 72 por la cantidad de 85.742 pesetas 85 céntimos de su importe, y que se publique así bien en el Boletín oficial.

La Comisión acordó celebrar durante el presente mes dos sesiones semanales, en los días miércoles y sábados, á las 11 de su mañana.

Con lo que se levantó la sesión siendo las 2 de la tarde.

Burgos 2 de Octubre de 1872.—El Vicepresidente, Cayetano Lereña Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se acerca el 15 del corriente mes, en cuyo día deben estar distribuidas las nuevas cédulas de empadronamiento, según se dispone en la Real orden de 3 de Setiembre último, que se insertó en el Boletín del 19 del mismo, y sin embargo de esto y de las instrucciones y advertencias que para el mas pronto y exacto cumplimiento de este servicio ha dirigido esta Administración en sus circulares insertas en el Boletín de 24 de dicho mes de Setiembre, núm. 177, y en el del 2 del actual, número 186, varios Ayuntamientos no se han presentado todavía á recoger las cédulas en los puntos que se les han señalado.

Este abandono, tratándose de un asunto tan urgente, tan necesario para los habitantes de los pueblos, y tan fácil de desempeñar, es altamente censurable y debe ser castigado con todo el rigor de la ley. A ello está dispuesta esta Administración, pero antes de llevarlo á efecto ha acordado dirigir esta última excitación á los Ayuntamientos morosos, previniéndoles la evacuen sin la menor dilación, y esperando de su sensatez que no la pondrán en la dura necesidad de adoptar contra ellos tan severas medidas.

Burgos 9 de Octubre de 1872.—El Jefe de la Administración, Manuel L. Farías.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

RESUMEN.

Personal..... 18.695,16
Material..... 6.578,47
Total..... 25.273,63

Burgos 15 de Enero de 1872.—El Depositario, Celedonio Valpuesta.—Está conforme con los asientos de la Contaduría y con los documentos á que se refiere.—El Contador, Leon Villen.—V.º B.º=El Vicepresidente de la Comisión provincial, Lereña.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Relacion núm. 11.

SECCION 1.º—CAPITULO 4.º—ARTICULO 1.º

Relacion de data de las cantidades satisfechas en el referido ejercicio por contribuciones.

Table with columns: FECHA Y NÚMERO DE LOS LIBRAMIENTOS, Mes., Día., Núm., PESETAS. Includes entry for Agosto 3 425 and a total of 78,63.

Burgos 15 de Enero de 1872.—El Depositario, Celedonio Valpuesta.—Está conforme con los asientos de la Contaduría y con los documentos á que se refiere.—El Contador, Leon Villen.—V.º B.º=El Vicepresidente de la Comisión provincial, Lereña.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Relacion núm. 12.

SECCION 1.º—CAPITULO 4.º—ARTICULO 3.º

Relacion de data de las cantidades satisfechas en el referido ejercicio por intereses y amortizacion de Obligaciones provinciales.

Table with columns: FECHA Y NÚMERO DE LOS LIBRAMIENTOS, Mes., Día., Núm., PESETAS. Includes entries for Octubre 51 35, Diciembre 7 69, and Diciembre 7 70, with a total of 25.515.

FECHA Y NÚMERO DE LOS LIBRAMIENTOS.

Mes., Día., Núm., PESETAS.

Main table with columns: Mes., Día., Núm., PESETAS. Contains detailed entries for December, January, February, and March, listing various obligations and their amounts, totaling 57.611.

Mes. Dia. Num.

Suma anterior..... 57.611

Marzo...	14	198	Al mismo D. Ramon, importe de tres cupones, números 494, 495 y 496 de la indicada emision y semestre.	45
Marzo...	16	199	A. D. Indalecio Martinez, importe de una obligacion provincial, número 250 de la emision citada, amortizada en 31 de Diciembre de 1870.	500
Marzo...	16	200	Al mismo, valor de dos cupones números 22 y 23 de indicada emision y semestre, vencido en 31 de Diciembre de 1870.	50
Marzo...	16	201	A. D. Lesmes Martinez, valor de dos cupones números 224 y 229 de la misma emision y semestre.	50
Marzo...	17	202	A. D. Santiago Moral, valor de dos cupones números 225 y 228 de referida emision y semestre.	50
Marzo...	18	204	A. D. Pedro Landia, importe de cinco obligaciones, números 364, 365, 373, 376 y 380 de mencionada emision y semestre.	2.500
Marzo...	18	205	Al mismo, valor de treinta cupones números 351 al 380 de referida emision y semestre.	450
Marzo...	21	208	A. D. Eugenio Orue, diez y nueve obligaciones, números 19, 46, 51, 53, 286, 289, 290, 506, 515, 520, 521, 525, 526, 550, 581, 582, 585 y 491 de la emision de 1.º de Julio de 1869, amortizadas en 31 de Diciembre de 1870.	9.500
Marzo...	21	209	Al mismo D. Eugenio, valor de novena y siete cupones, números 17 al 20, 31, 52, del 45 al 58, del 281 al 340, del 381 al 395, 487, 489, 490 y 491 de la misma emision y semestre.	1.455
Marzo...	28	222	Al mismo Orue, importe de trece obligaciones, números 76, 95, 102, 105, 128, 150, 154, 148, 149, 171, 172, 179 y 184 de la referida emision y semestre.	6.500
Marzo...	29	225	A. D. Tomas Conde, valor de siete cupones números 399 al 405 de la id. id. de 30 de Junio de 1870.	105
Marzo...	29	224	Al mismo, otros siete cupones números 399 al 405 de la indicada emision y semestre, vencido en 31 de Diciembre de 1870.	105
Marzo...	30	225	A. D. Segundo de la Morena, valor de cuatro cupones números 394 al 397 de la misma emision y semestre.	60
Abril...	1.º	256	A. D. Eugenio Orue, importe de trece obligaciones provinciales números 188, 189, 202, 207, 208, 215, 218, 231, 237, 258, 251, 257 y 261 de la misma emision de 1.º de Julio de 1869, las cuales fueron amortizadas en 31 de Diciembre de 1870.	6.500
Abril...	24	255	A. D. Hilario Morquecho, valor de cinco cupones números 1 al 5 de la misma emision correspondientes al semestre vencido en 31 de Diciembre de 1870.	75
Abril...	26	256	A. D. Eugenio Orue, importe de nueve obligaciones provinciales números 269, 445, 447, 448, 449, 450, 465, 472 y 477 de la misma emision y semestre.	4.500
Abril...	26	257	Al mismo, setenta y cuatro cupones números 71 al 80, 91 al 110, 121 al 150, 171 al 228, 231 al 240, 251 al 270, 441 al 450, y 461 al 484 de la indicada emision y semestre.	2.610
Abril...	28	258	A. D. Hilario Anton, importe de una obligacion provincial número 485 de la misma emision y semestre.	300
Abril...	28	259	Al mismo, dos cupones números 485 y 486 de dicha emision y semestre.	50
Abril...	28	260	A. D. Indalecio Martinez, importe de una obligacion provincial número 222 de referida emision y semestre.	500
Abril...	28	261	Al mismo D. Indalecio, valor de cuatro cupones números 222, 225, 226 y 227 de la misma emision y semestre.	60
Mayo...	3	275	A. D. Solero Martinez, valor de una obligacion, número 407 de mencionada emision y semestre.	500
Mayo...	5	276	Al mismo, catorce cupones números 34, 45, 44, 398, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 488, 498, 499 y 500, correspondientes a dicho semestre.	210
Mayo...	10	289	A. D. Saturnino Delgado, importe de dos cupones números 492 y 493 de la misma emision y semestre.	50
Junio...	5	357	A. D. Lorenzo Sempert, importe de diez y siete cupones números 6 al 11, 35, 35 al 42, 415 y 416 de la misma emision y semestre.	255
Julio...	14	402	A. D. Ramon Inclan, importe de un cupon número 497, correspondiente al semestre vencido en 31 de Diciembre último.	15

PESETAS.

57.611

74.706

Mes. Dia. Num.

Suma anterior..... 15.127,68

Mayo...	31	325	Satisfecho a D. Esteban Gil, apoderado de varios camineros vecinales y provinciales, importe de jornales devengados por los peones auxiliares de varios caminos, en los meses de Febrero, Marzo y Abril de dicho ejercicio.	954,61
Mayo...	31	327	Al mismo, id. de la Direccion de caminos vecinales, para pago de herramientas con destino a las carreteras de Burgos a Miranda y de San Isidro de Dueñas a Burgos, en los meses de Diciembre a Abril de indicado ejercicio.	100,55
Mayo...	31	328	Al mismo, id. de D. Benito Ibeas, peon auxiliar de la carretera de Burgos a Miranda, jornales de los meses de Diciembre, Enero y Abril de referido ejercicio.	412,50
Junio...	26	338	Al mismo, id. de los peones camineros de la carretera de Belorado a Pradoluengo y otros, sueldos del mes de Mayo de id.	186
Junio...	26	339	Al mismo, id. de los de la de Burgos a Miranda, sueldos de los meses de Mayo de id.	821,50
Junio...	26	360	Al mismo, id. de los de la de Briviesca a Cornudilla, sueldo del mes de Mayo de indicado ejercicio.	286,75
Junio...	26	361	Al mismo, id. de los de la de San Isidro de Dueñas a Burgos, sueldo de Mayo de id.	387,50
Junio...	26	362	Satisfecho a D. Esteban, habilitado del peon caminero de Miranda a San Miguel, sueldo del mes de Mayo de referido ejercicio.	46,50
Junio...	26	363	Al mismo, id. de D. Ignacio Andechaga, sueldo del mes de Mayo de idem.	104,16
Junio...	30	375	Al mismo, id. de la Direccion de caminos vecinales, importe de obras ejecutadas para la conservacion del trozo 1.º del camino provincial de Belorado a Pradoluengo.	465,50
Julio...	19	408	Al mismo, importe de jornales de los peones interinos en Mayo y Junio últimos.	347,25
Julio...	19	409	Al mismo, id. de D. Ignacio Andechaga, por el haber de Junio.	104,16
Julio...	19	410	Al mismo, sueldo de los peones camineros de Briviesca a Cornudilla en Junio último.	277,50
Julio...	19	411	Al mismo, id. de los de San Isidro de Dueñas a Burgos en Junio último.	575
Julio...	19	412	Al mismo, id. de los de Belorado a Pradoluengo y otros, sueldos de Junio último.	180
Setiembre...	9	434	A. D. Abelardo Moreno, id. de los de Burgos a Miranda, sueldos de Junio último.	795
Setiembre...	9	435	Al mismo, id. de D. Fernando Paramo, peon caminero de Miranda a San Miguel, sueldo de Junio.	45

PESETAS.

15.127,68

Total..... 18.695,16

MATERIAL.

Julio...	19	405	A. D. Esteban Gil, importe de herramienta y útiles para la conservacion de las carreteras de Burgos a Miranda y San Isidro de Dueñas a Burgos.	858,05
Julio...	19	406	Al mismo, gastos hechos en el camino de Belorado a Pradoluengo en Mayo y Junio.	530,04
Julio...	19	407	Al mismo, herramienta para la carretera de Briviesca a Cornudilla.	41,75
Julio...	22	452	A. D. Mateo Saez, contratista de acopios para la conservacion de la carretera de Briviesca a Cornudilla, importe de obra ejecutada.	4.969,15
Setiembre...	9	456	A. D. Abelardo Moreno, habilitado del sobrestante D. Ignacio Andechaga, indemnizaciones de Mayo y Junio.	150
Setiembre...	9	457	Al mismo, importe de gastos en la carretera de Burgos a Miranda en Junio.	922
Setiembre...	9	458	Al mismo, id. id.	7,50
Total.....				6.578,47

Total..... 6.578,47